

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACER SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236, 237 Y 238 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES
DEL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.**

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- II. Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;
- III. Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales;
y
- IV. La supervisión y seguimiento de las acciones del Delegado y Subdelegado Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Adscripción.- La comunidad que corresponde a cada Delegado;
- II. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato;
- III. Comunidad.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada el Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;
- IV. Delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva, y que será el vínculo directo entre aquél y ésta; y

- V. Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para Llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo del Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Social.

CAPITULO II

Requisitos para ser delegado

ARTÍCULO 4.- Para ser delegado y subdelegado municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en la comunidad en donde debe desempeñar el cargo, al tiempo de su elección;
- III. Tener cuando menos 21 años cumplidos al tiempo de la elección;
- IV. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común; y
- V. Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 5.-No podrán ser delegados o subdelegados.

- I. Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y Cualquier Funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación, excepto los Delegados y Sub Delegados en funciones.
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV. Los que sean Ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos; y
- VI. Los integrantes de Consejos Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación.

- VII. Quienes se hayan desempeñado como Delegado o Subdelegado municipal dentro de los tres años anteriores al día de la elección.

CAPITULO III **De su nombramiento.**

ARTÍCULO 6.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a Propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento. Para la formulación de dicha propuesta, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública a los habitantes de la Comunidad.

ARTÍCULO 7.- En caso de que el Presidente Municipal opte por la realización de la consulta pública a los habitantes de la Comunidad, someterá a aprobación del H. Ayuntamiento la convocatoria respectiva dirigida a los ciudadanos de la adscripción que corresponda, en la cual se establecerán las bases mínimas para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados, a la cual el presente reglamento le será de carácter supletorio.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria para la elección de delegados y subdelegados deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser sellada y firmada por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.
- II. Determinar el nombre de la Comunidad, fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la elección del delegado y su planilla.
- III. Publicarse cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la elección, en los lugares acostumbrados y en los de mayor concurrencia de la delegación.
- IV. Fijar los requisitos para ser Delegado o Subdelegado.
- V. Impedimento para ser delegado.
- VI. Señalar el lugar y plazo de registro de propuestas para Delegado y Sub delegado.
- VII. Fijar el plazo para la calificación de las solicitudes.
- VIII. Procedimiento de la consulta pública.

ARTÍCULO 9.- Las formulas interesadas en participar y contender en la elección de delegados y subdelegados, deberán presentar la siguiente documentación para su registro:

- I. Escrito dirigido al Presidente Municipal en el cual exprese los motivos por el cual quiere ocupar el cargo.
- II. Original y copia de la credencial de elector con fotografía.

- III. Carta que acredite la residencia de los aspirantes a Delegado y Subdelegado, expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- IV. Carta de No antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- V. Original y copia del Acta de Nacimiento.
- VI. Plan de trabajo donde exprese las acciones a realizar.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Desarrollo Social dará respuesta sobre cada propuesta presentada, a más tardar con 24 horas de anticipación al día y hora señalados para llevarse a cabo la elección, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo.

Las formulas aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano su solicitud de registro.

ARTÍCULO 11.- La consulta a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, se llevará a cabo por Personal adscrito o habilitado para tal fin, con la supervisión de la Comisión que el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 12.- Concluido el período de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, la comisión del H. Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegado y Sub-Delegado al H. Ayuntamiento, y en próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 13.- El Delegado y Subdelegado asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Sub-Delegado Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande".

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán las siguientes:

- I. Preparar el trámite para la elección de cambio de delegados y subdelegados de las comunidades del municipio.
- II. Promover la participación de los habitantes de la delegación correspondiente, en la Elección de delegados y subdelegados.
- III. Llevar a cabo el proceso de elección en las delegaciones correspondientes.

- IV. Entregar los resultados de la elección a la comisión de delegados del H. Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

CAPITULO V

Del procedimiento de la Consulta pública

ARTÍCULO 15.- El procedimiento para llevar a cabo la consulta pública para la elección de los delegados municipales será el siguiente.

- I. La votación se llevara a cabo mediante boletas debidamente validadas por los comisionados designados por la comisión del H. Ayuntamiento, foliadas y selladas por la Presidencia Municipal y/o la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- II. Cada planilla deberá nombrar un representante para que participe en la mesa de trabajo durante el proceso de elección,
- III. Cada planilla registrada debe nombrar un escrutador para realizar el escrutinio y computo de las boletas.
- IV. Solamente podrán votar aquellas personas que sean mayores de 18 años y que residan en la comunidad, previa identificación con la credencial de elector con fotografía.
- V. El voto será depositado en las urnas o ánforas previa verificación de encontrarse vacías por parte de los comisionados designados para la consulta y los representantes de las planillas.
- VI. Cada planilla registrada contara con un color, el cual pondrá a consideración la comisión designada para la elección.
- VII. La votación se cerrara a la hora que se determine en la convocatoria respectiva y sólo podrán votar después de esta hora, quienes se encuentren formados al momento del cierre.
- VIII. Una vez cerrada la votación se procederá al escrutinio y computo.
- IX. Terminado el escrutinio y cómputo se declarara por el comisionado del H. Ayuntamiento, la planilla ganadora, publicándose en un lugar visible de la comunidad.

CAPÍTULO VI

De su Administración

ARTÍCULO 16.- Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

ARTÍCULO 17.- El Delegado que termine su Administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal.

La entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Desarrollo Social, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente generado con ese motivo, al Ayuntamiento por conducto de la Comisión designada por el mismo para efecto, para que se someta a su revisión.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones y Facultades de los delegados municipales

ARTÍCULO 19.- El Delegado municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III. Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su jurisdicción;
- IV. Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V. Asistir a las Asambleas de los Comités en calidad de oyente que impliquen interés para la Delegación a su cargo;
- VI. Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación para los habitantes de su Comunidad;
- VII. Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para la expedición de constancias de residencia para los habitantes de su Comunidad;
- VIII. Notificar y coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Coadyuvar en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, canalizándolos a las dependencias Municipales correspondientes;
- X. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;
- XI. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización en la realización de eventos públicos como: Jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad;

- XII. Emitir un informe mensual dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, a la Dirección de Desarrollo Social de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese período; y
- XIII. Las demás que le señalen este reglamento y otras Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y cualquier disposición administrativa.

ARTÍCULO 20.- Se faculta al Delegado Municipal para:

- I. Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública para la preservación del orden público de la Comunidad;
- II. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Delegación, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Solicitar apoyo a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su Comunidad;
- IV. Coadyuvar a la petición de los Comités o Consejos que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción.
- VI. Los documentos que expidan los delegados o subdelegados municipales deberán ser sellados y firmados para su validez.
- VII. Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como también no podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de la Ley, Reglamentos, Acuerdos de Ayuntamiento o Disposiciones de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22.- Los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos Existentes en su Comunidad salvo petición expresa de los mismos.

ARTÍCULO 23.- Los Delegados Municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Desarrollo Social deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones

que son inherentes a su encargo. Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII **De los Subdelegados**

ARTÍCULO 25.- Por cada Delegado se nombrará un Subdelegado. El cual auxiliará al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.- El nombramiento de los Subdelegados se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo tercero de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Suplir al delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Dirección de Desarrollo Social; y
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Subdelegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para los Delegados Municipales.

CAPÍTULO IX **De la Ética de sus Funciones**

ARTÍCULO 30.- Los Delegados y Subdelegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados y Subdelegados Municipales se abstendrán de perjudicar y lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 32.- Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO X

Del Modo de Suplir las Faltas

ARTÍCULO 33.- En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Dirección de Desarrollo Social y previa autorización de la misma.

CAPÍTULO XI

De las Faltas Administrativas y Sanciones

ARTÍCULO 34.- Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso; debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y las Leyes competentes según sea el caso.

ARTÍCULO 35.- Se impondrá por el Presidente Municipal una sanción administrativa a los Delegados que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los Servidores Públicos en el Artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios
- II. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- III. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- IV. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- V. Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público.
- VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- VIII. Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres; y
- IX. Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con la naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

ARTÍCULO 36.- Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento;

- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión; e
- V. Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo, podrá ser de tres días a seis meses.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir el orden que están establecidas, para su imposición se atenderá a los siguientes elementos:

- I. Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona; y
- III. La importancia del daño causado.

ARTÍCULO 38.- La Ley competente determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícitos, a los Delegados o Subdelegados Municipales.

CAPÍTULO XII

De la Renuncia y Remoción

ARTÍCULO 39.- La renuncia del Delegado o SubDelegado de una Comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Dirección de Desarrollo Social expresando los motivos de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los Delegados o Subdelegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Falta de Probidad y rectitud;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 41.- Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

- II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

ARTÍCULO 42.- En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO XIII

De la Suspensión

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión de los Delegados o Subdelegados, por las causas establecidas en los artículos 35 y 37 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Es causa de suspensión definitiva la declaración de procedencia dictada por el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 45.- Decretada la suspensión del cargo, el H. Ayuntamiento llamará al Subdelegado, para que ocupe el cargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO XIV

De los Medios de Impugnación

ARTÍCULO 46.- Tratándose de actos y funciones de los Delegados y Subdelegados, el particular deberá impugnarlas ante el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 47.- Contra los actos y resoluciones que se dicten con motivo del presente reglamento procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

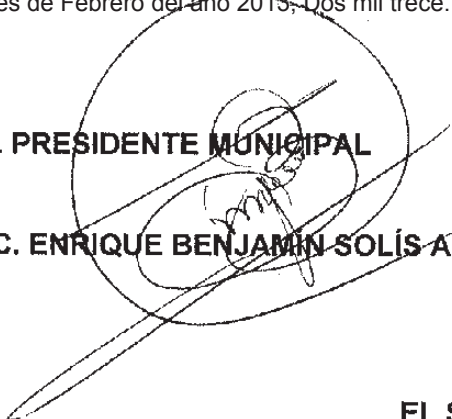
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas anteriores que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 77, fracciones I, II y Artículo 128 fracciones IV y IX y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato a los 27 veintisiete días del mes de Febrero del año 2013, Dos mil trece.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLÍS ARZOLA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JAIME GUIJAS PEREZ

